

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo (02) de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00126-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAMES PEÑA DIAZ
Demandado: DIANA MARCELA CORDOBA,
FHANOR MINA COSME.

AUTO No. 00387.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

James Peña Diaz con C.C.: 1.151.948.150, quien actúa a nombre propio, contra Diana Marcela Córdoba con C.C.: 1.118.282.660 y Fhanor Mina Cosme con C.C.: 94.074.315; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio sin número de fecha 01 de mayo de 2018, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, y documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Diana Marcela Córdoba con C.C.: 1.118.282.660 y Fhanor Mina Cosme; a favor de James Peña Diaz; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinte millones de pesos M/cte. (\$3.300.000,00) moneda corriente, por el valor del capital insoluto de la letra de cambio sin número de fecha 01 de mayo de 2018.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 03 de junio de 2018, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 02 de junio de 2018.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Niéguese las pretensiones sexta y séptima, toda vez no obra de conformidad con el Artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a61df3d6983a101476cfbf54e3958576fd9755c94292e42f96f4ff96ea0fc53**
Documento generado en 15/03/2021 12:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>